

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 139

Martes 11 de Junio

ANO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1897, disponen no se otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que les rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Junio de 1918.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CACERES

#### Junta provincial de Subsistencias

### Circular

Con el fin que se cumplan escrupulosamente las instrucciones dictadas por la Comisaría general de Abastecimientos en su circular de 31 de Mayo próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial» correspondiente al lunes 3 del actual, y como resolución de las consultas elevadas por varios Alcaldes á esta Junta provincial de Subsistencias, respecto á la forma en que mencionado servicio ha de realizarse, se observarán las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Las especies á que se refiere la circular mencionada son: el trigo, cebada, avena, centeno, maiz, habas, algarrobas, garbanzos, judías y lentejas.

2.<sup>a</sup> Estas especies se declararán en el Ayuntamiento á que

pertenezca el lugar donde se haga la trilla y limpia.

3.<sup>a</sup> Las declaraciones deberán ser parciales, es decir, á medida que vayan terminándose las operaciones antedichas, pues los Comisionados llevarán el libro que preceptúa la cláusula 3.<sup>a</sup> de repetida Circular y en él se irán anotando las especie en la forma indicada.

4.<sup>a</sup> Hecha la declaración, el Comisionado autorizará inmediatamente el traslado de las semillas desde la era al granero que hayan de ser depositadas, y

5.<sup>a</sup> Si dicho granero estuviese situado en otro término municipal, el Alcalde facilitará al peticionario la correspondiente guía á la mayor brevedad, y en este caso las especies que se trasladen causarán Baja en el Ayuntamiento que se declararon y Alta en el del lugar que hayan de depositarse.

Encarezco á los señores Alcaldes que haciéndose cargo de la importancia y transcendencia del servicio, den la mayor publicidad á las preinsertas instrucciones para que por todos sean conocidas y cumplidas con la mayor exactitud, evitándose con ello la necesidad de aplicar las sanciones que en la circular aludida se consignan, las que en caso contrario exigiré con todo rigor.

Cáceres, 11 de Junio de 1918.  
—El Gobernador Presidente,  
Juan Polo de Bernabé.

## SANIDAD

La persistencia de la grave epidemia de tífus exantemático en la República portuguesa, y las continuas é inevitables relaciones que entre los estados fronterizos se estable-

cen, obligan á extremar todas aquellas medidas que la ciencia sanitaria aconseja, para evitar la entrada en nuestro territorio de tan grave epidemia.

Para ello, el Gobierno ha establecido en distintos puntos de la frontera estaciones sanitarias de vigilancia y despiojamiento; pero que como éstas dejan anchos huecos á través de los cuales sujetos portadores de gérmenes de infección pueden atravesar, se impone que la vigilancia no termine en el cruce de la frontera si no que se continúe en todos los núcleos de población.

Sabido es que esta enfermedad tiene como principal sino único vehículo de propagación el piojo, y nadie ignora, que los vagabundos, pordioseros, gitanos, etc., albergan en sus ropas y cuerpos grandes cantidades de estos parásitos. Se impone, por consiguiente, que todos los Ayuntamientos, absolutamente todos los de esta provincia, monten para su propia defensa sanitaria un servicio de vigilancia de entrada en los pueblos de esa clase de gentes transmisores de piojos y organicen bajo la dirección de los médicos municipales una estación de despiojamiento, donde todos los mendigos y demás gente sospechosa de contener parásitos, sean aseados y desinfectados. Y no puede ser motivo de disculpa para eludir esta obligación la escasez de medios de que disponga el Ayuntamiento.

El despiojamiento y limpieza se practicará con arreglo á las siguientes instrucciones:

Tan pronto como un sospechoso se presente en el pueblo,

se le conducirá al local dispuesto para la desinfección. Se le despojará de sus ropas y éstas se introducirán en una caja que cierre por completo, en la cual antes se habrán echado previamente cincuenta ó sesenta gramos de gasolina pura ó más si el volumen de la caja es muy considerable ó al mismo tiempo se despiojan ropas de más de un individuo. En esta caja que repito, ha de cerrar herméticamente, permanecerá la ropa una hora aproximadamente. Mientras tanto al individuo desnudo, si su estado de suciedad fuera muy grande, se le rapará todo el pelo, quemándolo inmediatamente; después se jabonará y por las partes provistas de pelo, sobre todo, se le fricciónará con vinagre bien caliente secándole. Por último, con un algodón bien empapado en gasolina pura se le fricciónará largo rato todo el cuerpo, y muy especialmente y con mayor esmero las partes recubiertas de pelo.

Después de cada desinfección el local en que se practique se regará abundantemente con disolución de cresillo, zotal ó sublimado.

Los parásitos de las ropas pueden también destruirse por la cocción.

Advierto á todos los Ayuntamientos que en asunto de importancia tan vital para la salud de todos, he de ser inflexible para el cumplimiento de lo ordenado, y que el Inspector provincial de Sanidad girará de continuo visitas de inspección con el objeto de imponer multas de 50 á 500 pesetas según dispone la Legislación sanitaria vigente.

Del cumplimiento de cuan-

to se dispone en esta circular, los señores Alcaldes me darán cuenta en el más breve plazo.

Cáceres 10 Junio de 1918.  
—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

#### SECRETARIA

##### Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Casas del Castañar, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 11 de Junio de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

##### Señas del semoviente

Una cabra, pelo castaño, rêmisaco de ambas orejas, de dos á tres años.

### Jefatura de Minas

DEL

DISTRITO DE CACERES

—:—:—

El Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha tenido á bien dictar el siguiente

**DECRETO.**—Visto el expediente y resultando que el registro La Romana, número 5.994, fué solicitado en 14 de Mayo de 1918, sin que á pesar del tiempo transcurrido haya presentado su autor en la oficina de Minas el oportuno resguardo de la Caja de Depósitos, acreditativo de la consignación en el mismo del 95 por 100 del importe necesario para responder á los gastos de demarcación.

Considerando que por esta circunstancia ha incurrido este expediente en la causa de cancelación y fenecimiento que prescribe el último párrafo del artículo 20 del vigente Reglamento de Minería.

Vengo en decretar la cancelación y fenecimiento del registro denominado La Romana, número 5.994, del término de Alfa, y paraje Dehesa de la Mimbrera, declarando su terreno franco y registrable, debiendo darse al 5 por 100 consignado en metálico el destino que determina el artículo 140 del citado Reglamento y publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cáceres 8 de Junio de 1918.  
—El Gobernador civil, Juan Polo de Bernabé.

Don Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Rafael de Reina y Cerero vecino de Mieres, residente en el mismo, de profesión Ingeniero de Minas, se ha solicitado con fecha 20 de Mayo de 1918, la propiedad de treinta y tres pertenencias mineras con el nombre de La Fé, sitas en Herrumbroso, paraje antes citado, término de Montehermoso, de mineral de Estaño, con arreglo á la siguiente

**DESIGNACION:** Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina María, número 5.976, desde dicho punto de partida y con rumbo N. E. se medirán 300 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 900 N. O.; de 2.ª á 3.ª 900 S. O.; de 3.ª á 4.ª 100 S. E.; de 4.ª á 5.ª 600 N. E. y de 5.ª á punto de partida 800 S. E., quedando así cerrado el perímetro de las 33 pertenencias solicitadas. Los rumbos de esta designación son magnéticos.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Montehermoso, insertándose también en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 8 de Junio de 1918.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

En la «Gaceta de Madrid» número 160, correspondiente al 9 del actual, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

—:—:—

REAL ORDEN

Visto el expediente del Tribunal de oposiciones de ingreso en el Magisterio de Cáceres:

Resultando que la renuncia de la señora Zapatero está justificada con certificaciones facultativas que acreditan su enfermedad:

Considerando que es admisible la renuncia de la señora Zapatero por estar debidamente justificada:

Considerando que el hecho de ser don Vicente Barrera, Habilitado de los Maestros de Cáceres, supone una situación especial de dicho señor con relación á los que ejerzan interinidades en la provincia ó lleguen á servir escuelas en propiedad, por lo que se tienen prohibidos los que desempeñan Habilitaciones formar parte de empresas relacionadas con el Magisterio, mucho menos pueden ser nombrados para formar parte de Tribunales de oposiciones, ya que para estos cargos es necesaria una absoluta independencia:

Considerando que los demás extremos aducidos por la Dirección del Instituto no están justificados ó no son bastantes para declarar anulación, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con la presente Real orden, se ha servido disponer:

1.º Que se admita la renuncia presentada por la señora Zapatero, y se nombre para sustituirla á doña Carmen Elorach Roig.

2.º Que se anule el nombramiento de don Vicente Barrera, y se nombre para sustituirle á don Ananías Juventinos Albalat, y suplente á don Juan Santiburcio.

3.º Que con estos informes se autorice el inmediato funcionamiento de los Tribunales de oposición.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

En la «Gaceta de Madrid», número 161, correspondiente al día 10 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL

—:—:—  
PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría general de Abastecimientos

Visto el escrito dirigido á esta Comisaría general de Abastecimientos por la sociedad marca El León, Deutch y Compañía (S. en C.), por

la que manifiesta que es frecuente el caso de que se manden á las fábricas y depósitos de las refinerías de petróleo bonos hasta de cinco litros de gasolina, cuando nunca se dedicaron más que á la venta al por mayor, y que las ventas de tan escasa importancia debieran reservarse á los garages y demás establecimientos que se dedican á la venta al detall de gasolina y accesorios para automóviles, con cuya medida se realizaría por otra parte, un acto de justicia, toda vez que se les viene privando á los mencionados detallistas de una venta que les corresponde, y que aun cuando se hallan dispuestos á acatar cuantas disposiciones se adopten para el reparto del producto en cuestión, verían con gusto que esta Comisaría les relevara de la obligación de servir por cantidades inferiores á 50 litros, reservando el detalle á los revendedores del artículo, con lo que se les evitaría un trabajo abrumador y todos los demás inconvenientes anejos á la venta al menudeo:

Considerando que es justo atender á la pretensión de la sociedad marca El León, entre otras cosas, porque el comerciante detallista paga por el ejercicio de su industria una contribución, y de continuar con el sistema actual se les irroga á estos industriales un perjuicio, como asimismo á los fabricantes y almacenistas, convertidos por esta razón en detallistas.

Esta Comisaría acuerda con carácter general, resolviendo la instancia de referencia, que los fabricantes y almacenistas al por mayor de las diferentes clases de gasolina á la venta, así como del sustitutivo A. N. C. número 2, no vienen obligados á servir los pedidos representados por los bonos en cantidad inferior á 50 litros, que, en caso de no expresarse en los de referencia, podrán remitir á cualquiera de los detallistas de la población á que se refiera.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de...

### Audiencia Territorial de Cáceres

#### Secretaría de Gobierno

El cargo vacante de Fiscal municipal de Arroyomolinos de Montánchez, partido judicial de Montánchez, ha sido solicitado por don Francisco Alvarez Tello.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Cáceres 10 de Junio de 1918.  
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Relación de los cargos de Justicia municipal vacantes en algunos pueblos de esta provincia.

Partido Judicial de Hoyos

Torre de Don Miguel

Juez municipal.

Partido Judicial de Jarandilla

Jarandilla

Juez municipal suplente.

Partido Judicial de Logrosán

Logrosán

Juez municipal suplente.

Partido Judicial de Plasencia

Plasencia

Juez municipal.

Lo que se hace público á fin de que dentro de los quince días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en este periódico oficial puedan solicitarlo los que reúnan las condiciones que establece el artículo 3.º de la ley de Justicia municipal, presentándose en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia las correspondientes instancias con los justificantes de aquellas condiciones y de los méritos que en su caso aleguen, según lo dispuesto en la regla segunda del artículo 5.º en relación con el 7.º de la indicada Ley.

Cáceres 8 de Junio de 1918.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

JUZGADOS

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Manuel Sánchez Escobar y Oteo, Juez de Instrucción de esta villa y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue su marío por hurto de un potro de la propiedad de Félix Luengo Martín, de estos vecinos, cometido el día catorce de Diciembre del año último, en la Dehesa de Chaparrera de este término y de las señas siguientes.

Un potro de tres años, alzada un metro treinta y dos centímetros, pelo castaño, raza española, hierro confuso en la nalga izquierda, estrella en la frente, labio blanco, pie izquierdo pelo blanco y el hierro de la Compañía de Seguro «El Fénix Agrícola» en la nalga derecha P. núm. 5.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la Policía Judicial, procedan á la busca y captura de indicado semoviente, y caso de ser habido le pongan á

mi disposición en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Navalmoral de la Mata á nueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Escobar.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

ALCANTARA

Don Francisco González Naharro, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y ocupación del semoviente que á continuación se reseña, que fué sustraído el día treinta de Mayo anterior, en que salió del huerto de las Cruces, próximo á esta localidad, propio del vecino de la misma, Nemesio Durán Santano; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se encuentre, sino acredita su legítima adquisición.

Señas de la caballería

Una borrica, de cuatro años, pelo castaño oscuro, alzada mediana, herrada de las manos y con una nube casi imperceptible en el ojo derecho.

Dado en Alcantara á cinco de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Francisco González Naharro.—El Secretario, Miguel Alvarez.

MONTANCHEZ

Don Luis Rodríguez Celestino, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á don Fernando Jausén que tenía su domicilio en la casa sita en la dehesa Hoja de la Higuera, propia del vecino de Alcuéscar, don Miguel Saez Cáceres, del término de Casas de Don Antonio y cuyo actual paradero se ignora para que el día primero de Julio venidero y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado como Representante de la sociedad denominada Santiago, de Montánchez, acompañado de las pruebas que le convenga á la celebración del juicio verbal civil que en su contra ha promovido Juan José Tesoro Ramos, como padre y representante legal de su hijo Juan Tesoro Sánchez menor de edad, en reclamación del jornal que como minimum señala el artículo once de la Ley de treinta de Enero de mil novecientos, sobre accidentes del trabajo ó en su defecto diez y ocho meses de salario ó un año ó dedique á su citado hijo á un trabajo compatible con su estado así como también para que facilite á su referido hijo la asistencia médica y farmacéutica hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo ó se le declare com-

prendido en los casos segundo y tercero del artículo cuarto de la citada Ley, apercibiendo el demandado que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montánchez á cuatro de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Licenciado, Luis Rodríguez.—Por su orden, Arcadio Torremocha.

HERVAS

Don Benito Sánchez Matas González, Juez Municipal de esta Villa, en funciones del de Instrucción del Partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día cuatro de Julio próximo y su hora de las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por primera vez, de las fincas que á continuación se describen embargadas al procesado Desiderio Alberto Martín Domínguez, vecino de Mohedas, en causa que con otro se le siguió por homicidio; referida subasta se verificará por lotes separados, siendo las pujas á la llana y de diferencia de una á otra de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación de la finca ó fincas que pretenden subastar, no admitiéndose posturas que no cubran el respectivo precio de tasación.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás á cuatro de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Benito Matas.—El Secretario, Antonio María de Fune.

Fincas objeto de la subasta

1.ª Una viña á la Lebrera, linda S. huerto que fué de Eugenio Puertas, M. prado de Emilio Hernández, P. otro de Liborio Gómez y N. otro de José Pínero Domínguez, tasada en 125 pesetas.

2.ª Un huerto al Regato de Vallipozo, linda S. y M. el cercado de la Lebrera, P. huerto de José Caletrio, y N. el Regato del mismo nombre, tasado en 25 pesetas.

Sitas en término de Mohedas.

GARROVILLAS

Don Felipe Uríbarri Mateos, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego á los de igual clase y encargo á las demás autoridades y agentes de la policía judicial procedan por los medios de que disponen á la busca y ocupación del semoviente que al final se reseña sustraído en la

noche del primero del actual al vecino de esta villa Guillermo Macías Sánchez empleado de la vía ferrea en la Dehesa llamada Cesto en este término y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare si no justifica su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Una jumenta, mohina, hocico blanco, de seis á siete años, alzada pequeña, próxima á parir, con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la tabla izquierda del cuello, letra P. núm. 11.

Dado en Garrovillas á tres de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Felipe Uríbarri.—El Secretario, Damián Blanco.

MONTANCHEZ

Don Luis Rodríguez Celestino, Juez de Instrucción de esta villa y su Partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del semoviente que al final se reseña y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de una caballería ocurrido en término de Valdemorales en la noche de veintiseis del actual á Victoriano Suero y Suero, vecino de indicaldo pueblo.

Dado en Montánchez á primero de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Luis Rodríguez.—Por su orden, Arcadio Torremocha.

Señas del semoviente

Una potra de tres años, alzada un metro treinta centímetros, pelo castaño oscuro, pelos blancos en ambos costillares, lunar en la frente, patialzada de la pata derecha y tiene el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

NAVALMORAL DE LA MATA

Moreno Marcos, Juan, domiciliado últimamente en Navalmoral de la Mata comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Navalmoral de la Mata, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por incendio y daño instruída por el Juzgado de Instrucción de Navalmoral de la Mata.

Navalmoral de la Mata á siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de Instrucción, Manuel Escobar.

## ALCALDIAS

ALDEA DEL CANO

Mes de Junio

**DISTRIBUCION** de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Ptas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento .....	332	
2.º Policía de Seguridad .....	>	
3.º Policía urbana y rural .....	80	
4.º Instrucción pública .....	31	
5.º Beneficencia .....	137	50
6.º Obras públicas .....	>	
7.º Corrección pública .....	>	
8.º Montes .....	>	
9.º Cargas .....	769	90
10 Obras de nueva construcción .....	>	
11 Imprevistos .....	>	
<b>Total .....</b>	<b>1350</b>	<b>40</b>

Aldea del Cano 29 de Mayo de 1918.—El Regidor Interventor, Andrés Córdoba.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Pacheco.

Diligencia: La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 4 del actual.

Aldea del Cano 6 Junio 1918.—El Secretario, Juan Bachiller.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Pacheco.

## GUIJO DE CORIA

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la Contribución territorial de este término para el año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, desde el en que aparezca en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirán ningunas por justas que sean.

Guijo de Coria 1.º de Junio 1918.—El Alcalde, Enrique Nacarino.

## VALDECAÑAS DE TAJO

Vacante de Secretaría

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 900 pesetas anuales consignadas en el vigente presupuesto y pagadas por trimestres vencidos, se abre concurso de la misma para su provisión en propiedad por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente documentadas y la Corporación nombrará para dicho cargo al solicitante que a su juicio reúna mejores condiciones para el desempeño del mismo,

dentro de las facultades que la vigente Ley municipal la concede.

Valdecañas de Tajo 5 de Junio de 1918.—El Alcalde, Pedro Martín.

## GARROVILLAS

Don Salvador Gómez Julián, Secretario interino del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Certifico: Que este Municipio se halla al corriente en el pago de sus cuotas sobre contingente carcelario y que los pueblos del partido que a continuación se relacionan, adeudan a este Ayuntamiento hasta 31 de Diciembre de 1917, las siguientes cantidades por el concepto mencionado:

	Ptas.	Cts.
Acechucho .....	5.640	56
Cañaveral .....	4.107	17
Casas de Millán .....	3.472	35
Navas del Madroño .....	2.499	48
Pedroso .....	3.783	49
Portezuelo .....	10.973	38
Santiago del Campo .....	488	13
Talaván .....	500	67

Y debiendo procederse por la vía de apremio contra dichos Ayuntamientos, dada su morosidad en los pagos por dicho concepto y dar cumplimiento al artículo 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, expido la presente visada por el señor Alcalde en Garrovillas a seis de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Salvador Gómez.—V.º B.º, Feliciano Pérez Cruz.

## BOTIJA

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado por esta Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial para el próximo año de 1919, queda expuesto al público desde el día 1.º al 15 de Junio actual, en cuyo plazo puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que crean de justicia.

Botija 4 de Junio de 1918.—El Alcalde, P. O., Eduardo Gutiérrez.

## TORREQUEMADA

Apéndice al amillaramiento

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de este término para el año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer reclamaciones, bien entendido que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Torrequemada 31 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Miguel Arroyo.

## GRANADILLA

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado el que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el próximo año de 1919 por esta Junta pericial, queda expuesto al público desagravio por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Granadilla a 7 de Junio de 1918.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

## IBAHERNANDO

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado por esta Junta pericial de mi presidencia el que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1919, queda expuesto al público desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, en cuyo plazo puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ibahernando 31 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Domingo Redondo.

## ALDEHUELA DEL JERTE

Apéndice al amillaramiento

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de territorial en el venidero año de 1919, queda expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldehuela del Jerte a 31 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Abdón Olivera.

## ALISEDA

Apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de este pueblo, el que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el año de 1919, se encuentra expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Aliseda a 30 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Juan Cruz.

## MALPARTIDA DE CACERES

Apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de esta villa el que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el año de 1919, se encuentra expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Malpartida de Cáceres 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, José Jiménez.

## CUMBRE

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado el que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el pró-

ximo año de 1919 por esta Junta pericial, queda expuesto al público desagravio en el término de quince días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial", durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Cumbre a 5 de Junio 1918.—El Alcalde, Francisco Delgado.

## ABERTURA

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial del año de 1919, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos de este término municipal como forasteros que hayan tenido alteraciones en su riqueza rústica presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a exponer las reclamaciones que a su derecho convenga.

Abertura 8 de Junio de 1918.—El Alcalde, Carlos Rubiales Alegría.

## HERVAS

Apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la Contribución territorial, para el próximo año de 1919, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Hervás 31 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Eulogio Martín.

## ALDEANUEVA DE LA VERA

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este término municipal que ha de servir de base a dicha riqueza para el próximo año de 1919, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por estos vecinos y aducir en su caso las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Aldeanueva de la Vera a 2 de Junio de 1918.—El Alcalde, Emilio Martín.

## Sección no Oficial

## Anuncio

El día veintisiete de Mayo desapareció del término de Montánchez una vaca colorada retinta, con hierro de C y N en el cuadril derecho.

Se ruega a quien sepa su paradero avise a su dueño Ataulfo Galán, vecino de Montánchez.

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO

8—Alfonso XIII—8